

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Junio 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La general costumbre de emplear la recomendación para todo cuanto el Estado ha de cumplir por propio deber, y que tan funesta es en todos los órdenes de la Administración pública, produce más perniciosos efectos cuando penetra en la esfera de la enseñanza, requiriendo con la solicitud del favor á los Jueces que en exámenes, grados y oposiciones á escuelas ó cátedras, hállanse moral y legalmente obligados á proceder con estricta imparcialidad, sin otra inspiración que la justicia y el mayor bien para educación de la juventud.

Fundada ó no, la creencia en la eficacia de los empeños interpuestos, contribuye á sostener la holganza de los malos estudiantes, acostumbra á los alumnos á esperar todo del favor, no de su aptitud y constancia en el trabajo, y enerva la energía de los aplicados al considerar la injusticia con que

se les igualan en títulos los indolentes é ineptos. ¿Qué esperanzas puede fundar el país en una juventud cuya educación se malea al ver que ni siquiera la Universidad, el *alma mater*, es respetada por las sugerencias del ascendente personal que pretende dominarlo todo?

El uso de las recomendaciones produce además otras consecuencias no menos deplorables. Creen en su fuerza los que las emplean, y han de considerar, por tanto, que los fallos de los Tribunales de examen, justos de ordinario, aun favoreciéndoles, son obra del valimiento que les ayuda, no del derecho que sus conocimientos les confieren. Creen también en el valor de las recomendaciones los que deseándolas no las logran, y estiman éstos la censura que les perjudica, por merecida que sea, como una injusticia de que les hace víctima su desamparo. Así se va al desprestigio de los exámenes, que bien pudiera concluir en el desprestigio de Profesorado.

El mal ha tomado mayores proporciones respecto de los llamados alumnos libres que, no satisfechos con gozar de mayores ventajas que los oficiales, van recorriendo los diversos distritos universitarios de España para examinarse de cada asignatura en aquellos puntos que por las condiciones personales del Profesor, la mayor facilidad del programa ó el cúmulo de cartas de personajes influyentes que han podido reunir, creen que podrán alcanzar la aprobación con menor esfuerzo; hecho verdaderamente lamentable que habrá de perjudicar el buen nombre de aquellos Centros que la estadística presente como más favorecidos por esas corrientes de inmigración.

Cierto es que la acción del Poder público ha de parecer insuficiente para corregir el vicio social de

las recomendaciones, sobre el que debe influirse principalmente por medios morales que no se hallan al alcance del Gobierno; pero precisamente en la enseñanza no falta este punto de apoyo moral que se necesita y que se encuentra en la dignidad de carácter del Profesorado. Los Profesores comprenden bien la importancia de la misión que tienen á su cargo, representando al Estado en el ejercicio de la facultad que por precepto constitucional le corresponde de conferir los títulos profesionales; y la cumplen, en su conjunto, sin debilidades ni favores, que resultarían tan contrarios á la alta representación que ejercen como á la ciencia que profesan y á los intereses de la sociedad á que sirven.

Esta saludable energía que el carácter del Profesorado ha de seguir sosteniendo, lo mismo en las pruebas generales de grados y títulos que en las parciales de exámenes de asignaturas y en los ejercicios de oposiciones, es la que el Gobierno se propone apoyar y defender, facilitando á los Vocales de los Tribunales, en cuanto esté á su alcance, los medios de prevenir y de rechazar el asalto de las recomendaciones.

Hay en primer término que fortalecer con la prohibición de un precepto administrativo la resistencia de los que, apremiados por compromisos sociales y políticos para dar una recomendación, no pueden negarla por meras consideraciones morales, porque de tal suerte se halla perturbada en este punto la conciencia de las gentes, que la negativa suele estimarse como descortesía ó falta de verdadera influencia en la persona de quien se solicita.

Es necesario llevar al ánimo de los alumnos y de los que por ellos se interesan, el convencimiento de que las recomendaciones no sólo son un recurso impropio de los generosos propósitos de la juventud, sino que resultan un medio contraproducente que, ofendiendo la dignidad del Profesor, paralizándolo la natural benevolencia con que en caso de duda se inclina á favor del alumno, ha de obligarle á detenerse en pensar si debe otorgar como imposición humillante, lo que de otro modo sería una concesión de aquella misericordia con que Alfonso el Sabio quería que se aplicase la justicia.

Conviene también uniformar en este punto la acción del Profesorado, no por mandato legal, que resultaría inútil y depresivo si pretendiese penetrar en la intimidad de las relaciones sociales, sino por espontáneo impulso del espíritu *corporativo* al que se dirige el Gobierno, sin otro propósito que el de provocar su iniciativa y su acción orgánica, ofreciéndole medios de defensa. Hoy cada Profesor resiste solo el embate de las recomendaciones que le asedian, sufriendo no pocos disgustos y contrariedades en el aislamiento, sin conocer la línea de conducta de sus compañeros, sin contar con su apoyo colectivo. Estos esfuerzos individuales serían mucho más eficaces si fueran uniformemente realizados en virtud de acuerdos comunes; y las contrariedades y los conflictos cesarían de una vez para siempre ante la resistencia enérgica y corporativa de los claustros, contando, como pueden contar claustros y Profesores, con el firme y decidido apoyo del Gobierno.

Atendiendo á estas consideraciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se prohíbe á todo funcionario público dirigir recomendaciones á los Jueces de Tribunales de exámenes, grados y oposiciones ó concursos á escuelas ó cátedras. La infracción de este precepto será motivo de corrección disciplinaria, pudiendo dar lugar por su gravedad ó reincidencia á la separación del servicio.

2.^a En igual responsabilidad incurrirá el Profesor que contestase á cartas de recomendación, prometiendo acceder á ella ó manifestando haberla tenido presente en la calificación del recomendado. Si la recomendación se hiciese de palabra, deberá el Profesor limitarse á exponer al recomendante la inutilidad de sus gestiones en asuntos que son de justicia.

3.^a Las Juntas de Profesores de todos los centros de enseñanza en que hayan de celebrarse exámenes, grados ó revalidas, deliberarán antes de comenzarlos para proceder con la posible unidad de criterio en tales actos, así en su forma como en el rigor de la censura y en el modo de rechazar ó reprimir el abuso de las recomendaciones.

Con igual objeto deliberarán los Tribunales de oposiciones al tiempo de constituirse.

Estas deliberaciones tendrán carácter reservado, no extendiéndose acta de ellas.

4.^a Quedan autorizados los Jueces para publicar en el acto del examen ó del ejercicio de grado ó de oposición las recomendaciones que recibieren, así como para unirlas al expediente personal ó para consignar en éste ó en el acta, como nota desfavorable, la circunstancia de haber sido recomendado el alumno ú opositor.

5.^a Si por el fondo ó la forma de la recomendación hubiere lugar á proceder contra sus autores, el Gobierno ó la Autoridad académica emplearán inmediatamente los medios administrativos de represión que estén á su alcance, sin perjuicio de excitar la acción de los Tribunales si el caso lo requiriese.

6.^a Todos los años, al empezar y concluir el curso, los Profesores harán á sus alumnos las debidas reflexiones sobre la inutilidad y contrario efecto de las recomendaciones, recordando el contenido de esta circular.

De Real orden lo dije á V. I. para su conocimiento, el de los Rectores y el de los Jefes de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de esa Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 23 Mayo 1889).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Por Real orden de 3 de los corrientes, que me traslada el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, se me previene obligue á los Ayuntamientos que á continuación se expresarán, á que satisfagan

inmediatamente las cantidades que también se indicarán, por descubiertos con el Batallón Depósito número 78, procedentes de socorros facilitados por el mismo á varios reclutas, útiles condicionales, que después fueron declarados inútiles. Y en cumplimiento de la citada soberana disposición, prevengo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de referencia, que si en el preciso término de 15 días no dan conocimiento á este Gobierno de haber solventado las cantidades de que están en descubierto por el concepto indicado, haciendo uso de lo que dispone el art. 22 de la ley Provincial, impondrá á los desobedientes la multa de 50 pesetas.

Zaragoza 7 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Relación que se cita.

AYUNTAMIENTOS.	AÑOS.	Pesetas. Cts.
Rodén.....	1886	12'24
Idem.....	1888	11'90
Azuara.....	1887	15'12
Idem.....	1888	22'40
Plasencia de Jalón.....	1887	16'56
Idem.....	1888	4'90
Torrijo de la Cañada.....	1887	21'60
Idem.....	1888	12'60
Leciñena.....	1887	35'28
Idem.....	1888	27'30
Villanueva de Gállego.....	1887	20'88
Idem.....	1888	21
Tiermas.....	1887	30'96
Idem.....	1888	50'40
Villadoz.....	1887	9'36
Idem.....	1888	15'40
Valmadrid.....	1887	13'68
Belchite.....	1887	17'28
Torrellas.....	1887	10'08
Paracuellos de la Ribera...	1887	29'52
Almonacid de la Cuba.....	1887	30'96
Tobed.....	1887	30'66
Belmonte.....	1888	11'20
Villar de los Navarros.....	1888	22'40
Herrera.....	1888	17'50
Alfamen.....	1888	16'80
Fayón.....	1888	9'10
Mequinenza.....	1888	11'20
Aguarón.....	1888	15'40
Luna.....	1888	25'90
Biota.....	1888	9'10
Cabolafuente.....	1888	7'70
Bubierca.....	1888	7'70
Torrelapaja.....	1888	22'40
Torralba de Ribota.....	1888	16'80
Talamantes.....	1888	18'90
Longás.....	1888	10'50
Zaragoza.....	1888	375'10

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Borja, en la

madrugada del 5 de los corrientes, cuyos nombres y señas se indican á continuación; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 7 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Tesifón Megía Waldivia, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura regular, y natural de Borja.

Angel Vázquez Waldivia, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura alta, con bigote, y también natural de Borja.

Miguel Amat Vege, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados y pequeños, corto de vista, barba poblada, color moreno, estatura pequeña, y natural de Adra.

Habiendo desertado los soldados del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, cuyos nombres y señas se indican á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 7 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Miguel Pradas Gracia, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, de oficio jornalero, edad 23 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color sano, estatura un metro y 550 milímetros.

Demetrio Berges Palacio, natural de Longás, en esta provincia, de oficio sastre, edad 24 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, estatura un metro y 594 milímetros.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Lora del Río (Sevilla), en la madrugada del 5 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 7 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

José Fernández Rodríguez, de 30 años, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabellos castaños, barba poblada y afeitada, color moreno claro, hoyoso de viruelas; y

Francisco Hernández Moreno, de 30 años, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello negro, barba escasa, color trigüeño.

EDICTO.

D. Fernando F. de Valderrama, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que al examinar la cuenta municipal de Aranda de Moncayo, correspondiente al ejer-

cicio 1862-63, con fecha 20 de Mayo del corriente año se expidió el siguiente

2.º pliego de reparos ofrecidos en el examen de las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á dicho año de 1862-63, rendidas por el Alcalde D. Andrés Ruiz, los Depositarios D. Juan Manuel Saldaña y D. Fernando Vela y el Interventor D. Francisco Urbano; el cual se remite para que se devuelva contestado y comprobado en el preciso término de 16 días. También deben contestarlo los Concejales del ejercicio á que se refiere este pliego.

1.º No aparecen en el cargo los 5.651'63 reales que resultaron existentes en el ejercicio anterior, don Fernando Vela Depositario que fué al principio del ejercicio á que se refiere este pliego debe responder á este reparo.

2.º Resulta, según los cuentadantes, un saldo á favor del Depositario de 14.313'68 reales, pero como el valor de los libramientos de la cuenta es menor del que se dice en 6.852'51 reales; en esta misma cantidad queda rebajado dicho alcance y reducido por lo tanto á 7.461'17 reales, de los cuales 2.951'12 corresponden á D. Juan Manuel Saldaña y 4.509'05 á D. Fernando Vela, por ser estas las diferencias entre las operaciones de cargo y las de data en que cada uno de los dos ha intervenido.

3.º Los gastos del capítulo de imprevistos excede en 11.932'80 reales á la consignación del presupuesto.

De este exceso, mancomunada y solidariamente con el Alcalde y el Interventor, son responsables D. Fernando Vela por 9.016'42 reales que satisfizo después de agotada la consignación, y D. Juan Manuel Saldaña por 2.916'38 que pagó después de su antecesor Vela.

4.º El libramiento núm. 94 de 1.600 reales que se dicen satisfechos á Vicente Pérez para atender á los gastos de la Cárcel del partido en aquel año, se halla sin firmar el recibí y sin justificar con ningún documento. Debe acreditarse la inversión de dicha suma que en otro caso será reintegrable.

De este reparo es responsable D. Fernando Vela que satisfizo el libramiento.

5.º Para justificar los 1.955 reales que según los libramientos números 82 y 83 se pagaron para material de la Escuela de niños, acompañan un documento suscrito por el Maestro, en que manifiesta que no recibió más que 319 en todo el período de estas cuentas y se queja de que no se le entregue todo lo consignado en presupuesto para material. Debe, pues, reintegrarse la diferencia de 1.636 por los Depositarios.

D. Fernando Vela es responsable de este reparo, respecto á 1.136 reales, y D. Juan Manuel Saldaña, respecto á 500, que son las cantidades que cada uno satisfizo sin justificar.

6.º Tampoco se justifican los 287 reales satisfechos á la Maestra por igual concepto, según libramiento núm. 84.

El responsable de este reparo, por haberse datado de la cantidad de que se trata, es D. Juan Manuel Saldaña.

7.º El libramiento núm. 105 de 2.783'82 reales pagados por censos tampoco está justificado más que por dos recibos del pueblo de Pomer, que en junto

ascienden á 304'94 reales, resultando sin comprobar una diferencia de 2.478'88 reales, que serán reintegrables si no se justifican.

De este reparo debe responder D. Fernando Vela por ser quien se data de la cantidad.

8.º Falta el papel de reintegro, correspondiente á las cuentas del Alcalde y Secretario, y los sellos de recibo para los libramientos que exceden de 300 reales.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que en el preciso término de 16 días, y bajo apercibimiento de fallo en contra, sea contestado por los herederos del ex-Depositario D. Fernando Vela, cuyo paradero se ignora.

Zaragoza 6 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN QUINTA.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Juan Algora Gandul, Guardia de segunda clase de la octava compañía del 7.º tercio de la Guardia civil, y Secretario del expediente que se sigue para el arrendamiento de nueva Casa-cuartel, del que es Fiscal el Teniente de la misma compañía y tercio D. Pablo de Gracia:

Certifico: Que al folio cuarto vuelto de dicho expediente hay un anuncio que, copiado á la letra dice así:

«Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil de este pueblo, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 10 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de los Laureles, núm. 16, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.»

Sabiñán 2 de Junio de 1889.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, Juan Algora Gandul.—V.º B.º —El Fiscal, Gracia.

SECCIÓN SEXTA.

D. Fulgencio Luesma, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Samper del Salz:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del mismo, se halla el acuerdo que copiado literalmente es como sigue:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria.—Señores del Ayuntamiento: D. Jacinto Cubero, Alcalde.—Don Francisco Gómez, Regidor 1.º—D. Manuel Lahoz, idem 2.º—D. Jorge Paesa, idem 5.º—Señores asociados: D. León Luesma.—D. Manuel Lahoz Tomás.—D. Francisco Lahoz Paesa.—D. Francisco Royo Moliner.

Al centro.—En el pueblo de Samper del Salz á 28 de Mayo de 1889, previa convocatoria, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jacinto Cubero, se reunieron en la Casa Consistorial los señores Con-

cejales y asociados de la Junta municipal que al margen se expresan, y abierta la sesión por dicho señor, se manifestó á los concurrentes que el objeto de esta sesión extraordinaria era para dar cumplimiento á lo prevenido por el Sr. Gobernador en circular de 11 del próximo pasado mes de Abril, en virtud de lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 5 de dicho mes, y dispuso su lectura por el infrascrito Secretario: practicada ésta y enterados de su contenido todos los señores concurrentes, se acordó se pusiera sobre la mesa el presupuesto municipal ya aprobado para el próximo año económico de 1889-90; verificado lo cual, y enterados los señores al margen expresados de las disposiciones contenidas en la citada Real orden y circular expresada, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en sus gastos; y resultando no haber posibilidad de realizar ninguno sin desatender los servicios á que están dedicadas; y teniendo en cuenta no haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la ley, como es el 50 por 100 en las cédulas personales, por considerar la Junta al prestar la aprobación de aquél de escaso rendimiento el expresado gravamen, hoy acuerdan por unanimidad imponer dicho recargo del 50 por 100 en las cédulas personales de 1889-90, como ingreso ordinario permitido por la legislación vigente, ascendiente á la suma de 110 pesetas; y resultando deducido dicho ingreso, nuevamente acordado un déficit de 1.423 pesetas 72 céntimos, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada de 1.423 pesetas 72 céntimos, de no gravar con exceso intolerable al vecindario, y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad; después de discutido suficientemente el asunto, acordaron por unanimidad que para dicho déficit se instruya el oportuno expediente en la forma preceptuada por la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones, acompañado de la correspondiente instancia se lleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando su superior autorización para establecer en dicho ejercicio los arbitrios extraordinarios de 55 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de uva que los vecinos de este pueblo y de algún otro traigan á la población para convertirlos en vino; 35 céntimos en cada 100 kilogramos de paja, cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y pueden producir en junto, según cálculo prudente de consumo probable de cada una, que también se detallará en la mencionada tarifa que ha de acompañarse, la cantidad de 1.423 pesetas 72 céntimos á que asciende el déficit que por tales medios se trata de cubrir. Y por último, se acordó que de esta acta se saque copia certificada y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público con la correspondiente tarifa, por término de 10 días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados, con lo cual el Sr. Presidente dió por terminada

la sesión que firmaron los señores asistentes que dijeron saber, conmigo el Secretario, de que certifico. —Jacinto Cuvero.—Francisco Gómez.—Jorge Paeza.—León Luesma.—Manuel Lahoz.—Francisco Lahoz.—Fulgencio Luesma, Secretario.»

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos á que se propone, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, en Samper del Salz á 3 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Cuvero.—Fulgencio Luesma.

D. Ramón Frigola Baraló, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Nonaspe:

Certifico: Que en el libro de actas de la sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal, obrante en la Secretaría de mi cargo, hay una que copiada á la letra es como sigue:

«Al margen.—Ayuntamiento: D. Matias Latogeta.—D. Francisco Catalán.—D. Mariano Ráfales.—D. Agustín Borraz.—D. Pedro Suñer.—D. Domingo Ráfales.—D. Marcelino Alfonso.—D. Manuel Andreu.—Vocales: D. Nicolás Roc.—D. José Borraz.—D. José Comella.—D. Joaquín Albiac.—D. Miguel Bernús.—D. Isidro Puértolas.—D. Domingo Llop.—D. Matias Roc.—D. Plácido Suñer.

Dentro.—Sesión extraordinaria de 24 de Mayo.—En Nonaspe á 24 de Mayo de 1889, reunidos en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, los señores anotados al margen, que componen el Ayuntamiento y mayoría de asociados, previa la oportuna convocatoria hecha en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Matias Latogeta Lacostena, se declaró abierta la sesión, manifestando el Sr. Presidente, que como habian visto en las papeletas de citación, la reunión tenía por objeto dar cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, referente al presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1889 á 1890, aprobado ya por dicha Autoridad, que fué leída después de oír las explicaciones dadas por dicho Sr. Presidente, referentes á dicha comunicación, manifestando al propio tiempo, que á pesar de haberse hecho al formar dicho presupuesto, tanto en los ingresos como en los gastos, todas las economías posibles, y á fin de nivelar éstos, resulta un déficit de 857 pesetas 65 céntimos, que se han de enjugar por los medios que en este acuerdo proponga la Junta municipal. Enterados de la Real orden circular de 5 de Abril último, y especialmente del caso 3.º de la citada Real orden y bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal, y convencidos de que en las partidas de gastos del citado presupuesto no podían en manera alguna reducirse más de lo que se habian reducido al formarse éste, y que no pueden establecerse arbitrios extraordinarios por no existir otras ni más especies que las tarifadas por el Estado, no pudiendo tampoco cubrirlo con el repartimiento vecinal bajo las limitaciones 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la citada ley Municipal, porque no hay más que cuatro empleados de escasísimo sueldo y nueve pensionados que no pasan de 75 céntimos de peseta diarios, y los considerados jornaleros son tan pobres, que dada esta situación, no pueden dar producto alguno, siendo imposible de

todo punto allegar recursos de ninguna clase ni procedencia; acordaron por unanimidad, que para cubrir el repetido déficit se recargue con 0.93 milésimas por 100 sobre el cupo de consumos, por considerarse este medio más adecuado y menos gravoso para el vecindario en general; y que para poder llevar á cabo este acuerdo se solicite autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según previene la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone, á quienes se remitirá un testimonio de esta acta al primero y tres al segundo, á fin de que resuelva lo más procedente; debiéndose de fijar al público por 10 días copia de la presente, para que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados. Con lo que se dió por terminado este acto, firmando los señores que saben, y por los que no el Secretario, de que certifico.—Matías Latogeta.—Francisco Catalán.—Agustín Borraz.—Nicolás Roc.—José Comella.—Joaquín Albiac.—Miguel Bernús.—Isidro Puértolas.—Domingo Llop.—Matías Roc.—Por los demás señores que no saben, Ramón Frigola, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Nonaspe á 29 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Matías Latogeta.—Ramón Frigola.

Habiéndose intentado sin efecto el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos según resulta de las subastas celebradas en los días 26 de Mayo último y 5 del actual, el Ayuntamiento, en virtud de lo que tiene acordado con igual número de asociados, ha determinado proceder al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo año económico de 1889-90, señalando para la celebración de la primera subasta el día 16 del corriente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.850 pesetas 27 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro de dichos ramos, un 3 por 100 de cobranza y conducción, y el recargo del 100 por 100 para municipales, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Morés 6 de Junio de 1889.—El Alcalde, Santiago Jiménez.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales intentados, previa convocatoria, de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo de 1889 al 90; el Ayuntamiento, asociado de un número igual de contribuyentes en representación de todas las clases, ha acordado sacar á pública subasta, para el día 16 del actual y hora de las once de su mañana, el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al expresado impuesto, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. El tipo para el arriendo lo serán 67.289 pesetas 25 céntimos para el Tesoro y 36.500 por recargo municipal.

Caspe 4 de Junio de 1889.—El Alcalde, Luis Onís.

Las cuentas del ejercicio de 1886-87 y 1887-88 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana, por término de 15 días.

La Zaida 6 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. O., Romualdo Escuer, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1886-87, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día de la fecha, para el que quiera examinarlas y exponer las observaciones que crea convenientes.

Cerveruela 5 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito para el próximo año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar si se creyeren perjudicados.

Paracuellos de Jiloca 3 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Durán.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que declarada en concurso necesario D.^a Bernarda Fernández Baroja, en cumplimiento á lo que prescriben los artículos 1.193 y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, he acordado hacer pública dicha declaración, previniendo á los acreedores no hagan pago alguno que no sea al Depositario administrador judicial D. Miguel Rodríguez, hasta tanto que hayan sido nombrados los Síndicos, para cuya deliberación y designación he señalado el día 4 de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración de la Junta general con el indicado objeto, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, cuyos acreedores, á quienes se cita mediante la publicación de este edicto, aparte de hacérseles personalmente á los que fuere conocido su domicilio en los autos, se les advierte que con la debida anticipación deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos en la Escribanía del refrendatario; bajo el apercibimiento á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pa-

go de ciertas responsabilidades pecuniarias, he acordado sacar á venta en pública subasta los bienes siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de su valor en tasación:

1.º Cuarta parte de una huerta, sita en términos de Oliete (Hijar), partida de la Vega baja, de cabida toda ella una hora y dos octavos; que linda por el Norte con huerto de Isidoro Lázaro, por Este con brazal, por Sud con huerta de José Pueyo y por Oeste con otra de viuda de Manuel Burillo: tasada dicha cuarta parte en 30 pesetas.

2.º Cuarta parte de otra huerta, sita en los mismos términos y partida de los Majuelos, de cabida toda ella una hora y dos octavos; linda por el Norte con huerta de Miguel Bau, por Este y Occidente con otra de Benito Lázaro, y por Sud con huerta de Manuel Espin: tasada dicha cuarta parte en 30 pesetas.

3.º Cuarta parte de un campo en la partida del Campillo, sita en los mismos términos, de cabida todo él una yunta y cuatro horas; linda por el Norte y Sud con montes comunes, por Este con campo de José Pueyo y por Oeste con otro de Isidoro Lázaro: tasada dicha cuarta parte en 20 pesetas.

4.º Cuarta parte de la mitad de media casa, situada en Oliete, calle Baja, señalada con el número 41; consta de tres pisos, y mide toda ella una capacidad superficial de 75 metros; linda por la derecha con casa de la viuda de José Carod, por la izquierda con la mitad de casa de Vicente Alfonso y por espalda con casa de Ramón Alfonso: cuya parte indicada fué tasada en 240 pesetas.

Para cuyo acto, que ha de tener lugar el día 4 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este mismo Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y en el municipal de Oliete, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que previamente al acto de la subasta, habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á las fincas, teniendo en cuenta la rebaja del 25 por 100, para tener derecho á licitar.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de cada tasación, con la indicada rebaja; y

Tercera. Que no hay otros ni más títulos de propiedad que una certificación de la Alcaldía de Oliete y el expediente posesorio de dichas fincas, que todavía está sin inscribir en el Registro de la propiedad.

Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1889.—Eustaquio de Echavé Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Bracalet y Yentini, de 33 años de edad, casado, encargado del picadero y de la limpieza de la pista en el Circo ecuestre que dirige doña Micaela Ramírez Alegría, de nacionalidad italiano, sin que consten más señas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á rendir indagatoria en la cau-

sa que se le sigue sobre lesiones por disparo de arma de fuego en el Circo de esta ciudad á la niña Juana Gracia; y en cuya causa se ha dictado auto de prisión contra el referido Bracalet; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del nombrado Francisco Bracalet, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 3 de Junio de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Borja.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal sobre lesiones, he acordado la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes que á continuación se expresan, como de la pertenencia de Silvestre Martínez Valero, vecino de El Pozuelo, situados en dicho pueblo y su término municipal, y son á saber:

1.º La mitad proindiviso de un olivar, situado en la partida de Limitos bajos, su cabida todo él la de cuatro almudes tierra; que confronta al Saliente con campo del Estado, al Norte con camino de la Solana, al Mediodía con olivar de Antonio Sasa y al Poniente con acequia de los Limitos: por precio dicha mitad, rebajado el 25 por 100, de 15 pesetas.

2.º La mitad proindiviso de una viña, situada en la partida del Mojornal, su cabida toda ella la de seis hanegas tierra; que confronta al Saliente con viña de D. Francisco Guitarte, al Norte con otra de Antonio Sasa y paso de ganados, al Mediodía con camino de Mallén y viña de los herederos de Pedro Sasa y al Poniente con otra de José Aznar: por precio de 90 pesetas.

3.º La mitad proindiviso de otra viña, situada en la misma partida, su cabida toda ella la de dos hanegas tierra; que confronta al Saliente con viña de Serafín Ferrández, al Norte con otra de Antonio Sasa, al Mediodía con camino de Mallén y al Poniente con viña de José Aznar: por precio de 30 pesetas.

4.º La mitad proindiviso de un campo, situado en la partida del Marinote, su cabida todo él la de dos yugadas tierra; que confronta al Saliente con campo de Juan Ferrández Castillo, al Norte con otro de Pedro Herrera, al Poniente con el de Manuel Jarreta Martínez y al Mediodía con otro de Manuel Espligares: por precio de 18 pesetas 75 céntimos.

5.º La mitad proindiviso de otro campo en la partida del Saladillo, su cabida todo él la de una yugada tierra; que confronta al Saliente con campo de Manuel Jarreta, al Norte con otro de Ruperto Pedraza, al Poniente con camino y al Mediodía con prado del común de vecinos: por precio de 7 pesetas 50 céntimos.

6.º La cuarta parte proindiviso de otro campo, situado en la partida del Saladillo, su cabida todo él la de dos yugadas tierra; que confronta al Sa-

liente con campo de Juan Martínez, al Norte y Poniente con otro de Andrés Heredia y al Mediodía con el de Manuel Cuartero Pradilla: por precio de 18 pesetas 75 céntimos.

7.º Y la cuarta parte de una casa proindiviso con la otra cuarta parte restante, y que ambas constituyen una casa independiente, situada en la calle de Barrio Curto ó del Arco, demarcada con el número 6, cuya medida superficial se ignora; y confronta por la derecha con casa de José Ferrández Remón, por izquierda con otra de Andrés Azuar y por la espalda con la de Leandro Gil y calle de Barrio Alto: por precio de 375 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y ante el municipal de El Pozuelo, he señalado el día 28 del presente mes, á las once de su mañana; previniendo que los títulos de dominio se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, estando además acreditado las cargas que sobre dichos bienes pesan y de que podrán enterarse en la Escribanía del actuario; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo.

Dado en Borja á 3 de Junio de 1889.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D.ª María Feliciano Lozano y Gil, ocurrido en Sabiñán, de donde era vecina, el día 1.º de Abril último, y se llama á cuantos se crean con derecho á sucederla, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, en el expediente de declaración de herederos promovido por el Procurador D. Santiago Ríos, en nombre de D. Lorenzo Paloca Ibarra, y su esposa D.ª Rita Lozano y Gil, vecinos del expresado pueblo de Sabiñán, hermana legítima ésta de la finada, y única que hasta la fecha ha reclamado la herencia.

Dado en Calatayud á 6 de Junio de 1889.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

Ejea de los Caballeros.

D. Pantaleón Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Ejea de los Caballeros:

Certifico: Que en la demanda de pobreza instada por D.ª Leona Paz Barrena, vecina de esta villa, se pronunció en 24 del actual la sentencia, cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Ejea de los Caballeros á 24 de Mayo de 1889.—El Sr. D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este expediente de pobreza, instado por D.ª Leona Paz Barrena, viuda, mayor de edad y vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Matías Racaj, bajo la dirección del Letrado D. Gonzalo Dehesa, para litigar derechos propios sobre nulidad de un contrato con su hijo don

Valero Zabía Paz y con D. Francisco Javier Aznárez en los autos ejecutivos instados por éste, vecino de Zaragoza, habiendo sido declarado rebelde el Zabía, quien se halla ausente de esta villa,

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la pobreza solicitada en este expediente por D.ª Leona Paz Barrena, para litigar sobre nulidad de un contrato con su hijo D. Valero Zabía Paz, y para proponer tercería en los autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Javier Aznárez, y se condena á la actora en las costas. Notifíquese la presente, en cuanto al litigante rebelde, en la forma dispuesta por el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Liesa.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente en Ejea de los Caballeros á 29 de Mayo de 1889.—Pantalón Rodríguez.

JUZGADOS MILITARES

Isla de Cuba.—Matanzas

D. José Caliani Alvarez, Teniente de la tercera compañía del batallón cazadores de Bailén, número 1, y Fiscal de la causa instruida al soldado de la segunda compañía del mismo Carlos Galindo García por el delito de desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Carlos Galindo García, natural de Acered, provincia de Zaragoza, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de 36 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, ojos negros, barba poca, aire marcial, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el calabozo del cuartel de infantería titulado Santa Cristina, en la ciudad de Matanzas (Isla de Cuba), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado Carlos Galindo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Matanzas 14 de Mayo de 1889.—El Teniente Fiscal, José Caliani.